

ESCRITURA PUBLICA DE:

1	CONSTITUCION	Y
2	ESTATUTOS	DE
3	"DURAPOWER CIA. LTDA."	
4	CUANTIA 25.000.000,00	
5	CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca,	
6	Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, cinco de septiembre de	
7	mil novecientos noventa y cinco, ante mi, doctor Rubén Vintimilla	
8	Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los	
9	señores Robert Louis Capaldi, Boris Antonio Ordóñez Petroff,	
10	y Juan Lazo Nieto, casados, ecuatorianos a excepción del primer	
11	compareciente Robert Louis Capaldi que es de nacionalidad	
12	estadounidense, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados	
13	en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los	
14	requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura	
15	pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En	
16	el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una	
17	en la que conste la constitución de una sociedad de responsabilidad	
18	limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: COMPARECIENTES:	
19	Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: Robert	
20	Louis Capaldi, ciudadano estadounidense, Pasaporte número	
21	062011096, visa categoría migratoria 12-VII con registro en la	
22	Dirección General de Extranjería número 7-731/95-34 de quince de	
23	abril de mil novecientos noventa y cinco válido hasta el diez y ocho de	
24	abril de mil novecientos noventa y siete, de estado civil casado y	
25	domiciliado en esta ciudad de Cuenca; Boris Antonio Ordóñez Petroff,	
26	de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en	
27	esta ciudad de Cuenca, y Juan Lazo Nieto, ecuatoriano, de estado civil	
28		

casado y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, quienes, por sus
1 propios derechos, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad
2 limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y
3 del presente estatuto.- **Artículo Primero.-** Denominación,
4 nacionalidad, duración y domicilio.- La Compañía que se constituye
5 mediante este acto se denominará "DURAPOWER Cía. Ltda." Su plazo de
6 duración es de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción
7 de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá
8 ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta general de socios.-
9 Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía
10 será en esta ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales y
11 agencias en otros lugares del Ecuador.- **Artículo Segundo.-** Objeto
12 social.- "DURAPOWER CIA. LTDA." se dedicará de manera especial a la
13 importación y exportación de mercaderías en general y a su
14 comercialización.- La Compañía para el cumplimiento de su objeto
15 podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio así como
16 operaciones mercantiles permitidas por la Ley.- **Artículo Tercero.-**
17 Capital social.- El capital de la compañía es de veinte y cinco millones
18 de sucres, que estará representado por dos mil quinientas
19 participaciones de diez mil sucres cada una de ellas, iguales e
20 indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, que se
21 encuentran íntegramente suscritas y pagadas.- Las aportaciones
22 mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y la manera
23 siguiente: el señor Robert Capaldi ha suscrito dos mil cuatrocientas
24 noventa y ocho aportaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado
25 sus aportes mediante la entrega de la mercadería que luego se detalla
26 con una valoración de veinte y cuatro millones ochocientos ochenta
27 mil sucres y en efectivo la cantidad de cien mil sucres.- Los señores
28

Boris Ordóñez Petruff y Juan Lazo Nieto han suscrito y pagado una

aportación de diez mil sucres cada uno, en dinero en efectivo.- La suma de ciento veinte mil sucres de dinero en efectivo, correspondiente a los aportes en numerario que han sido realizados, se encuentra depositada en la cuenta de integración de capital número 3-00196 del Banco del Pacífico, como consta del documento que se agrega.-

Artículo Cuarto.- DECLARACIONES.- EL señor Robert Capaldi

transfiere el dominio en favor de la sociedad, a través de la entrega

que declara realizar, de los siguientes equipos que constituyen parte

de sus aportaciones, y que corresponden a protectores de

sobretensiones para equipos electrónicos, de diferentes modelos y

características: cuarenta "powermax coax" a ciento veinte mil sucres

cada uno, suman cuatro millones ochocientos mil sucres; cincuenta

Max-2, a ciento diez y siete mil quinientos sucres cada uno, suman

cinco millones ochocientos setenta y cinco mil sucres; cuarenta y

nueve Max-6, a ciento cincuenta mil sucres cada uno, suman siete

millones trescientos cincuenta mil sucres; ocho supermax, a

doscientos sesenta mil sucres cada uno, suman dos millones ochenta

mil sucres; diez y ocho copymax a ciento diez y siete mil quinientos

sucres, suman dos millones ciento quince mil sucres; diez y nueve

faxmax, a ciento cuarenta mil sucres cada uno, suman dos millones

seiscientos sesenta mil sucres; dichas valoraciones han sido

realizados de comun acuerdo por los socios y suman en total veinte y

cuatro millones ochocientos ochenta mil sucres, a cambio de lo cual

se le entregará, al señor Capaldi, dos mil cuatrocientos ochenta y

ocho certificados de aportación.- **Artículo Quinto.-** Certificados

de aportación.- Cada uno de los certificados representativos de los

aportaciones hechas al capital de la compañía deberán ser firmados por

el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cada aportación dará
derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios.- La
cesión o transferencia se realizará mediante escritura pública, en la
forma que establece la Ley de Compañías.- **Artículo Sexto.-** De
acordarse el aumento de capital social los socios tendrán preferencia
para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia
tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que
desearen transferirlas.- **Artículo Séptimo: Gobierno.-** La compañía
estará gobernada por la Junta General de socios que es su máximo
organismo y administrada por su Presidente y un Gerente.- **Artículo**
Octavo: De la Junta General.- La Junta General de Socios es el
organismo máximo de la compañía y se integrará por los socios de la
misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las
decisiones que ella tome, conforme a la Ley y este estatuto, obligan a
todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no
asistido a la sesión.- Las sesiones de junta general son ordinarias o
extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio
principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal.- En
el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad
del capital social podrán constituirse en junta general, sin requerir
convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad, y
estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse.- Las juntas
ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las
extraordinarias cuantas veces fueren convocadas.- En las reuniones de
junta general sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
convocatoria.- Las reuniones de junta gneral serán convocadas por el
Presidente de la Compañía, por medio de la prensa, en uno de los

1 periodicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la
2 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para el
3 efecto.- Las reuniones de junta general se cumplirán en base de la
4 agenda previamente elaborada por el Presidente, quien las dirigirá; el
5 Gerente actuará como Secretario; las resoluciones se tomarán con el
6 voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social
7 de la Compañía. A las sesiones de junta general los socios podrán
8 concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo
9 por escritura publica, deberá serlo por escrito y tendrá el carácter
10 de especial para cada sesión.- Las sesiones de junta general serán
11 dirigidas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado
12 en cada caso y actuará como secretario el Gerente y en su falta el
13 socio que la Junta elija.- Todos los acuerdos de Junta General serán
14 asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por
15 el Presidente y el Secretario de la Junta.- **Artículo Noveno.-** Son
16 atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y
17 remover Presidente, Gerente y Administradores de la compañía; b)
18 Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar Comisario de la compañía
19 y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d)
20 Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y
21 Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los
22 fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción de
23 capital y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o
24 reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g)
25 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos
26 socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las
27 causas establecidas por la Ley, i) Resolver sobre el establecimiento de
28 sucursales o agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles

de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de

este estatuto.- **Artículo Décimo.-** Las sesiones de junta general

serán dirigidas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado

en cada caso y actuará como secretario el Gerente y en su falta el socio

que la Junta elija.- Todos los acuerdos de Junta General serán

asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por

el Presidente y el Secretario de la Junta.- **Artículo Décimo Primero:**

Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en este estatuto

continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente

reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron

elegidos salvo el caso de destitución.- **Artículo Décimo Segundo:**

Administración y representación legal.- La administración de la sociedad,

así como la representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el

Presidente, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar a

las sesiones de Junta General y suscribir con el Gerente, que actuará como

secretario, las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de

aportaciones; d) Administrar y representar legalmente a la compañía y

obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la

compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o

gravar los inmuebles de ella; y, e) Las demás establecidas en la Ley de

Compañías.- El Gerente cumplirá las tareas que el Presidente le asigne, y

lo reemplazará, por delegación suya o por falta de éste, con todas sus

atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- El

Presidente y el Gerente serán elegidos para dos años.- **Artículo**

Décimo Tercero: De las utilidades y fondo de reserva.- Las

utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando

sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas

por los socios en la Junta General, y de las cuales se tomará un fondo de

reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad, de dichas utilidades, un cinco por ciento para este objeto.-

Artículo Décimo Cuarto: Fiscalización.- Anualmente la Junta General designará un comisario principal y un suplente, que podrá ser socio o no, con derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, debiendo en general cumplir lo dispuesto en el Art. trescientos veinte y uno de la Ley de

Compañías.- Artículo Décimo Quinto: De la disolución y liquidación.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías en lo relativo a su liquidación. Sírvase agregar usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.- Es de justicia, f) Dr Juan Tama Márquez.- Matrícula número seiscientos veinte y dos.--

Hasta aquí la minuta que se agrega.- **DOCUMENTO HABILITANTE:**

BANCO DEL PACIFICO. Cuenca, agosto 11 de 1995. **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Número tres- cero cero uno nueve seis. Beneficiario: DURAPOWER CIA.

LTDA. Fecha de vencimiento: Septiembre 11 de mil novecientos

noventa y cinco. Plazo: treinta y un días. Interés anual: treinta y tres.

cincuenta por ciento. Valor del Depósito: ciento veinte mil sucres.

Valor del interés: tres mil cuatrocientos sesenta y un sucres.- Valor

total: ciento veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y un sucres.-

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE

DEPOSITO (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) previa devolución del

mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador

o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este deposito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del deposito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la Compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depositos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depositos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los depositos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución número 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Registro Oficial número ochenta y cuatro del diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Roberto Capaldi S/ 100.000,00

Boris Ordóñez 10.000,00

Juan Lazo Nieto 10.000,00

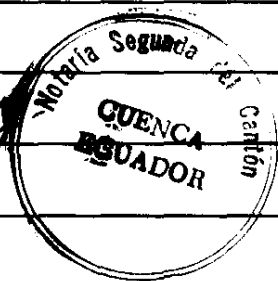
120.000,00

Banco del Pacífico S. A. (firma) firma autorizada.- Mónica Ochoa A.

Leído que les fue la presente escritura, íntegramente a los
otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo en unidad de acto. Doy fe. f) Robert Louis
Capaldi f) Boris Ordóñez CI 010205093-7 f) Juan Lazo N. CI
010226757-2.- f) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de
Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
metano 15



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he senta-
do razón de su aprobación en la intendencia de Compañías de -
Cuenca, mediante resolución No. 95-3-2-1-360, de 10 de octubre-
de 1.995. Cuenca, 19 de octubre de 1.995.

R. Vintimilla B.
metano 15



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 295 del REGISTRO MER-
CANTIL; juntamente con la Resolución N° 95-3-2-1-360; de la IN-
TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 19 -
DE OCTUBRE DE 1995. EL REGISTRADOR.

R. Vintimilla B.
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL

